



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 270-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 07 de julio de 2021

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 11380-2021**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (…);



Que, el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA; señala que: “En caso de Declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres o casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento, queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior”;

Que, a través de la Carta s/n, de fecha 20 de enero de 2021, Hidelercita Higa Chujutalli, identificada con DNI N° 01141385, solicita ante la AAA Huallaga acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial Monoyacu, para el desarrollo del proyecto: “Construcción del Sistema de Agua Potable de La AA.VV. parte Alta de la Banda de Shilcayo, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín”, adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Notificación Electrónica, se remite a la administrada la CARTA N° 086-2021-ANA/AAA HUALLAGA-D, con fecha de recepción 12 de febrero de 2021, la AAA Huallaga, traslada las observaciones planteadas a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Monoyacu, según lo indicado en el Email N° 016-2021-ANA-AAA.H-AT/JACL, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las mismas, el cual contara a partir del día siguiente de notificado el documento;

Que, a través de Carta N° 02-2021/HHCH, de fecha 12 de febrero de 2021, la administrada presenta a la AAA Huallaga, el levantamiento de observaciones, a fin de continuar con el procedimiento.

Que, con CARTA N° 0170-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 06 de mayo de 2021, la ALA Tarapoto, solicita a la administrada la publicación de avisos y publicaciones de acuerdo con el Art. 40° de la RJ. N°007-2015, de acuerdo a lo indicado en el INFORME N° 0011-2021-ANA-AAA.H/JPRG.

Que, mediante Carta N° 001-2021-RLC-HHCH, de fecha 01 de junio de 2021, la administrada presenta a la ALA Tarapoto, respuesta a la CARTA N° 0170-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

Que, con MEMORANDO N° 0186-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 09 de junio de 2021, la ALA Tarapoto, remite las actuaciones realizadas a su cargo en atención al documento de la referencia, respecto a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso poblacional, presentada por la administrada HIDELERCITA HIGA CHUJUTALLI, para seguir con el trámite correspondiente.

Que, a través del Informe Técnico N° 0012-2021-ANA-AAA.H/JACL, de fecha 15 de junio de 2021, se determina que:

- El expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento TUPA 13, de acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial “Monoyacu” para uso poblacional; asimismo no se han presentado oposiciones al desarrollo del proyecto denominado “Construcción



del Sistema de Agua Potable de La AA.VV. parte Alta de la Banda de Shilcayo, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín”.

- Técnicamente es posible acreditar a favor de la administrado Sra. Hidelercita Higa Chujutalli, dentro de las condiciones hídricas, la disponibilidad hídrica superficial del manantial “Monoyacu”, un volumen anual de hasta 28 315,36 m<sup>3</sup> para desarrollar el proyecto denominado “Construcción del Sistema de Agua Potable de La AA.VV. parte Alta de la Banda de Shilcayo, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín”, por un plazo de vigencia de dos (2) años, según el detalle mensualizado, consignado en el informe.
- Por lo que recomienda que, para la solicitud del siguiente procedimiento TUPA de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, deberá estar reconocida la organización comunal encargada de la prestación del servicio de saneamiento, por parte de la municipalidad a través de la Área Técnica o Gestión Municipal, según lo dispuesto en el D.L 1280 - Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento y su reglamento.

Que, mediante Informe Legal N° 0014-2021/JDSC-OS.90000098, de fecha 02 de julio de 2021, determina que:



- Que, del análisis del expediente administrativo, se advierte que Hidelercita Higa Chujutalli, identificada con DNI N° 01141385, solicita ante la AAA Huallaga acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial Monoyacu, para el desarrollo del proyecto: “Construcción del Sistema de Agua Potable de La AA.VV. parte Alta de la Banda de Shilcayo, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín”, para tal efecto ha presentado el estudio hidrológico, acorde al “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, habiendo sido evaluado por el área técnica, demostrando la viabilidad técnica del referido estudio, sin afectar derechos de terceros y no habiéndose presentado oposiciones. Así mismo ha cumplido con realizar la verificación técnica de campo correspondiente, tal y como se puede advertir en el acta de fecha 23 de febrero de 2021 (folio 131 al 134). En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0012-2021-ANA-AAA.H/JACL e Informe Legal N° 0035-2021/JDSC-OS.90000098 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial “Monoyacu”, por un volumen anual de hasta 28 315,36 m<sup>3</sup> para desarrollar el

proyecto denominado “Construcción del Sistema de Agua Potable de La AA.VV. parte Alta de La Banda de Shilcayo, Distrito de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín”, solicitado por Hidelercita Higa Chujutalli, identificada con DNI N° 01141385, en merito a las razones expuestas en el presente informe, de acuerdo a las siguientes características:

Clase y Tipo de Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : Manantial		
Nombre de la Fuente de Agua	Manantial Monoyacu		
Unidad Hidrográfica y Ámbito Administrativo	49844 Cuenca Mayo	AAA ALA	Huallaga Tarapoto
Puntos de Captación	Ubicación Política		Ubicación Geográfica Coordenadas UTM Datum WGS 84
	Departamento : San Martín Provincia : San Martín Distrito : La Banda de Shilcayo Sector : Parte Alta Banda de Shilcayo	356 781 m E – 9 286 428 m N Altitud: 873 m s. n. m.	
Clase y Tipo de Uso	Clase : Poblacional	Beneficiario	Población futura 1 024 habitantes



El detalle del volumen de agua acreditado para cubrir la demanda con fines de uso poblacional para el proyecto, se presenta en el siguiente cuadro:

Fuente Natural de Agua	Meses												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Monoyacu	2 732,61	2 575,92	2 701,27	2 799,36	2 068,26	2 130,94	1 560,60	1 610,74	1 798,76	2 644,87	2 799,36	2 892,67	28 315,36

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR** que, la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER** que, para la solicitud del siguiente procedimiento TUPA de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, la solicitante deberá tener el reconocimiento de la organización comunal encargada de la prestación del servicio de saneamiento, por parte de la municipalidad a través de la Área Técnica o Gestión Municipal, según lo dispuesto en el D.L 1280 - Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento y su reglamento.;

**ARTICULO 5º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a Hidelercita Higa Chujutalli, cito en Jr. Micaela Bastidas Mz. O Lote 2B (AA.VV Satélite), distrito La Banda de Shilcayo, provincia y departamento San Martín; poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Tarapoto a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
  
**ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga